

ye en coto diez mil maravedis, y al Concejo de Murcia, ò a quien su voz tuuiese todo el daño doblado. Y porque esto sea firme y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo: Fecha en A-tienza Viernes diez y nueue dias andados del mes de Henero, Era de mil trezientos y veinte y tres años. Yo Ruiz Martinez la fize escriuir por mandado del Rey en el año primero que el Rey sobredicho reynò. Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios, Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia de Iañ, del Algarue de Algezira, de Gibraltar, Principes de Aragon, y Señorios de Vizcaia, y de Molina. Por quanto por parte de vos el Cōcejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos de la muy Noble Ciudad de Murcia nos es suplicado, q̄ pues volotros acatado la lealtad que nos deniades, y erades obligados nos distes la obediēcia y vuestes y reconocistes por Rey y Reyna, y Señores naturales destos nuestros Reynos q̄ nos suplicauades que vos mandásemos cōfirmar vuestros priuilegios y cartas, y mercedes que tenedes de los Reyes nuestros progenitores, lo qual por nos visto, y por vos fazer bien y merced confirmamos vos el dicho Concejo, Oficiales, y homes buenos de la dicha Ciudad de Murcia vuestros priuilegios, cartas, y mercedes que de los dichos Reyes nuestros progenitor estenedes, Y queremos y mandamos que vos valan, y sean guardas agora, y de aqui adelante en todo y por todo, segun, y como en ellos se contiene, y segun y en la manera que han sido vsados, y guardados en tiempo de los Reyes n̄s progenitores, y ansi mismo vos cōfirmamos vuestros buenos vsos y costūbres, para que vos seā guardados, si y segun en la manera que vos an sido hasta aqui vsados y guardados por esta n̄ra carta, ò por su traslado signado de Escriuano publico, mādamos a los Perlados, Duques, Condes, Marqueses, ricos homes, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, y sus Comedadores, Alcaldes de los Castillos, y casas fuertes llanas, y a los del nuestro Consejo, y Oydores de la nuestra Audiencia, y Alcaldes, y Notarios, y a otras justicias, y Oficiales qualesquier de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Concejos, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos de todas las Ciudad e villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, y otras qualesquier personas nuestros vassallos, y subditos y naturales, de qualquier estado, y condicion, ò preeminēcia, ò dignidad que

